

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que, el 27 y 28 de marzo de la presente calenda, se recibe respuesta por parte del Responsable de Procedimientos de Nómina Grupo de Embargos Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Támesis, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO	NRO.152
RADICADO INTERNO	05789318400120180001200
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	FRANCY MILENA MORENO OSPINA
EJECUTADO	DAVID ALEXANDER TABLA GUINCHIN
ASUNTO	RESUELVE PETICIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y la respuesta allegada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia, en la que se informa lo siguiente: “

(...)

Con toda atención y en cumplimiento al Auto del asunto, radicado con el No. GE-2025-018864-DIPON de fecha 10/03/2025, allegado a esta dependencia el 16/03/2025, donde se solicitó "...REQUERIR a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional Grupo de Embargos, aclare por que el señor Tabla Guinchin dice que desde el mes de septiembre se le esta descontando más de lo ordenado en el oficio Nro. 043 del 12 de agosto de 2024...", al respecto me permito indicarle:

a partir del día 12/08/2024 se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, del embargo que se encontraba sobre el 12% del Salario(total) + 50% en las Primas Junio-Navidad-Vacaciones + Cesantías e Indemnizaciones, pasando al 30% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE el valor del 30% de un salario mínimo legal mensual y, en cada uno de los meses de JULIO y DICIEMBRE se le retenga el valor del 60% de un salario mínimo legal mensual.

No obstante, y teniendo en cuenta el requerimiento allegado por su Despacho, se procedió a verificar el Sistema, evidenciando que al ordenarse el cambio en el porcentaje (%) y la variable sobre los emolumentos devengados por el demandado; al momento del registro en el Sistema, este tomó el descuento sobre el 30% y por error en la variable, realizó descuento sobre el Excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y no sobre el 30% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente conforme a lo ordenado.

S-2025-023004-DITAH

Ahora bien, evidenciado el error del sistema, se procedió manualmente a realizar el ajuste en la variable de descuento quedando de la siguiente forma:

Y seguidamente indica que:

Es de anotar, que el valor descontado de más es la suma de \$ 1'985.246 teniendo en cuenta la siguiente información, así:

	Porcentaje y Variable	Mes	Valor	Porcentaje y Variable	Mes	Valor	Diferencia
SMLMV 2024	30% del SMLMV	septiembre	390.000	30% del Ex. SMLMV	septiembre	677.697,73	287.697
SMLMV 2024	30% del SMLMV	octubre	390.000	30% del Ex. SMLMV	octubre	677.697,73	287.697
SMLMV 2024	30% del SMLMV	noviembre	390.000	30% del Ex. SMLMV	noviembre	677.697,73	287.697
SMLMV 2024	30% del SMLMV	diciembre	780.000	30% del Ex. SMLMV	diciembre	1.351.359,28	571.360
SMLMV 2025	30% del SMLMV	enero	427.050	30% del Ex. SMLMV	enero	640.647,73	213.148
SMLMV 2025	30% del SMLMV	febrero	427.050	30% del Ex. SMLMV	febrero	640.647,73	213.148
SMLMV 2025	30% del SMLMV	marzo	427.050	30% del Ex. SMLMV	marzo	640.647,73	213.148
		Total a descontar	3.321.150		Total descontado	5.306.396	1.985.246

Solicitando se les informe si actualmente el embargo se encuentra activo sobre el 50 % de las prestaciones sociales (primas junio-navidad vacaciones+ cesantías e indemnizaciones) y si debe mantenerse igual o ha sufrido algunas modificaciones.

Para resolver se le pone de presente a la dependencia de embargos de la Policía Nacional de Colombia que:

Por auto dictado el 9 de agosto de 2024, esta agencia judicial, resolvió entre otras el acuerdo de transacción allegado por las partes, impartíéndole aprobación, y a su vez en el numeral segundo de dicha providencia dispuso “*MODIFICAR la cuota alimentaria a cargo del demandado en los términos expresados en el acuerdo, es decir en adelante será:*”

La cuota que mensualmente el señor DAVID ALEXANDER TABLA GUINCHIN da a su hijo THOMAS TABLA MORENO, seguirá siendo el valor del 30% de un salario mínimo legal mensual y además en adelante a partir de este año en el mes de julio dará una cuota adicional por el mismo valor (30% de un salario mínimo legal mensual) y en el mes de diciembre continuará dando una cuota adicional también del 30 % de un salario mínimo legal mensual. Con lo anterior, se modifica en favor de THOMAS lo establecido en la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05789-31-84-0001-2017-00017-00; se reitera, que el valor total de cada una de esas cuotas equivale al 30% de un salario mínimo legal mensual establecido año a año. (...)”.

Dicha modificación le fue comunicada a través del oficio Nro. 043 emanado el 12 de agosto de 2024 y es la que actualmente se encuentra vigente, pues con la decisión mencionada anteriormente se modificaron las demás medidas que fueron decretadas al interior del proceso.

Ahora se revisó el portal de depósitos judiciales y se tiene que para los meses sobre los cuales el ejecutado presenta reparo: **septiembre, octubre, noviembre, diciembre, primas de fin de año del año 2024 y enero y febrero de 2025**, a la que además el despacho le adicionará el mes marzo del presente año, relacionando los depósitos así:

NÚMERO TÍTULO	VALOR	FECHA DE INGRESO
413570000003766	\$677.697,73	30/09/2024
413570000003810	\$677.697,73	30/10/2024
413570000003863	\$677.697,73	27/11/2024
413570000003906	\$1.974.215.00	12/12/2024
413570000003924	\$1.351.359,28	26/12/2024
413570000003925	\$660.995,15	26/12/2024
413570000003970	\$640.647.73	28/01/2025
413570000004020	\$640.647,73	26/02/2025
413570000004081	\$640.647,73	31/03/2025

Si tenemos en cuenta el acuerdo de transacción aprobado, la orden que debía haber efectuado la dependencia encargada de embargos judiciales del señor TABLA GUINCHIN, era descontar el 30% sobre un salario mínimo vigente, descontando además en los meses de julio y diciembre suma adicional en el mismo porcentaje, es decir sobre el 30% del SMMLV, el año pasado el salario ascendía a la suma de \$1.300.000, por lo que el valor a descontar era de: **\$ 390.000** cada mes y en diciembre la suma de **\$780.000** valor que incluye la suma adicional. Para el presente año el salario mínimo esta en \$ 1.423.500, valor a descontar **\$427.050** cada mes.

Sumados los meses en cuestión se tiene que, hasta el mes de marzo del presente año se le debían entregar a la ejecutante la suma de \$3.231.150, mientras que lo descontado hasta la fecha el mes de marzo de 2025 al demandado asciende a la suma de \$7.941.605,41, habiendo una diferencia de **\$4.710,555.41**.

A su vez se tiene que, a la madre del menor el día 4 de febrero del presente año se le entregaron títulos por valor de \$5.982.612,62, títulos que habían ingresado hasta el mes de enero de 2025.

Tenemos entonces que se le entrego a la señora FRANCY MILENA MORENO OSPINA \$5.982.612,62-\$3.231.150: **\$2.751.462.62**.

Si cogemos lo descontando al ejecutado \$ 7.941.605.41 menos lo entregado a la ejecutante: \$ 5.982.612.62: **\$ 1.958.992.79**.

Es decir, al demandado se le adeuda la suma de **\$4.710.555.41** tal y como se dijo en precedencia.

Es importante **advertir** que el despacho incurrió en error pues tuvo en cuenta la respuesta allegada el 29 de enero de 2025 donde se informó que se estaba descontando lo ordenado por el despacho desde el día 10/09/2024, iniciando en el mes de septiembre de ese año, respuesta que además fue puesta en conocimiento del ejecutante y ahora peticionario. **SE INSTA** al pagador para que realice de manera puntual las ordenes dadas en el sistema y evitar con ello situaciones como la que hoy nos convoca.

Por otra parte, el despacho tiene pendiente entregar los títulos consignados en el mes de febrero y marzo del presente año, los cuales suman \$ 1.281.295.46, dinero que será devuelto al ejecutado en la que cuenta financiera de la cual allegue certificado vigente donde se acredite que es el titular de esta.

Con lo anterior, se le queda adeudando al ejecutado la suma de **\$3.429.159.95**, para ello y en aras de resolver el error en que se incurrió como se dijo anteriormente por la respuesta que en su momento allegará el responsable de Procedimientos de Nómina, se ordena lo siguiente:

- ✓ **Expedir oficio de manera inmediata** a la Dirección de Talento Humano- Grupo de Embargos, para que se abstengan de descontar dinero al demandado hasta el mes de octubre de 2025, dado que si sumamos 8 cuotas alimentarias a saber (abril, mayo, junio, julio, cuota adicional, agosto, septiembre y octubre todas del año 2025) por valor cada una \$427.050, nos da un saldo de \$3.416.400 le restamos \$ 3.429.159.95, quedaría pendiente para quedar a paz y salvo con el ejecutado la suma de \$12.759.95.

Retomando el embargo en el mes de noviembre de 2025 por valor de \$ 414.290.05 y en los meses siguientes por la suma que fue ordenado y comunicado en el oficio Nro. 043.

Notifíquese la presente providencia a las partes y remítase copia de las respuestas allegadas por el responsable de procedimientos de nómina de la Policía Nacional para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



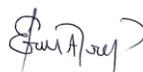
LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.35 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 09 de abril de 2025



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria